

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE: TE-CT-REVT-
2/2013**

**RECURRENTE: OSSCAR
GERARDO CORREA VEGA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD DE ENLACE Y
TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil
trece.

VISTAS, las constancias que integran el expediente del
recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la
información identificado con la clave **TE-CT-REVT-2/2013**
promovido por Oscar Gerardo Correa Vega en contra de la
Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, a fin de impugnar la respuesta
dada a la solicitud de información identificada con el folio
número **00005113** (cinco mil ciento trece), de fecha veintidós de
febrero de dos mil trece, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Solicitud de información. El veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el Sistema de Solicitudes de Información denominado “Infomex”, servidor del portal de *internet* “Transparencia y Acceso a la Información” del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Osscar Gerardo Correa Vega** solicitó la siguiente información:

“Total de asuntos en contra de los resultados de elecciones locales por cada municipio de la República Mexicana y las delegaciones del Distrito Federal para el año 2012 (a diciembre)”

La cual quedo registrada con el folio número 00005113 (cinco mil ciento trece) y turnada a la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para el efecto de elaborar la respuesta correspondiente.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiocho de febrero de dos mil trece, la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio respuesta al recurrente en los términos siguientes:

(...)

En respuesta a su solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **00005113**, donde requiere:

“Total de asuntos en contra de los resultados de elecciones locales por cada municipio de la República Mexicana y las delegaciones del Distrito Federal para el año 2012 (a diciembre) (sic)”, le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Unidad de Enlace realizó los trámites ante la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional, unidad competente para conocer de lo solicitado.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral le remite, en archivo anexo, el listado de asuntos relacionados con los resultados de las elecciones locales 2011-2012, cuyas resoluciones pueden consultarse en el sitio de internet de este órgano jurisdiccional, a través de la siguiente ruta: **www.te.gob.mx> Turnos y Sentencias> Consulta de Turnos y sentencias> Búsqueda Avanzada.**

Asimismo, le informamos que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Tribunal Electoral se encuentra obligado a entregar los documentos que se encuentran en sus archivos; por lo que, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo General de Transparencia en comento, las unidades que integran este órgano jurisdiccional no estarán obligadas a crear o producir información, sólo para el efecto de atender alguna solicitud.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional le envía la información que obra en sus archivos y que se halla relacionado con su solicitud.

La presente respuesta se notifica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como en los numerales 39, fracción VII Y 52 del Acuerdo General de Transparencia en comento.

(...)

II. Presentación del recurso de revisión en materia de transparencia. El día veintiuno de marzo del año en que se actúa, el ahora recurrente presentó, mediante el sistema de solicitudes de información denominado “Infomex”, servidor del

portal de *internet* “Transparencia y Acceso a la Información” del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el escrito de recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de controvertir la respuesta emitida a su solicitud de información precisada en el punto 1 (uno) del resultando que antecede, el cual quedó identificado con la clave RR00000213.

III. Remisión y recepción del recurso. Por oficio TEPJF-CIDT-DGET-068/13, de veintiuno de marzo de dos mil trece, recibido en Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato veintidós, el Director General de la Dirección General de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informó sobre la presentación del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información identificado con la clave RR00000213, detectado el día veintiuno del mes y año en que se actúa y remitió copia del escrito respectivo al Magistrado Presidente de esta Sala Superior para efectos de llevar a cabo el trámite correspondiente.

IV. Turno a la Comisión de Transparencia. Mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente **TE-CT-REVT-2/2013**, con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información promovido por **Osscar Gerardo Correa Vega**.

En su oportunidad, el expediente al rubro indicado fue turnado al presidente de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos previstos en el artículo 60 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. Turno a Ponencia Mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil trece, el Magistrado Presidente de la aludida Comisión de transparencia, turnó a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, el expediente identificado con la clave **TE-CT-REVT-2/2013** para los efectos previstos en el artículo 63 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. Radicación. Mediante proveído de veintiséis de marzo de dos mil trece, el Magistrado, Flavio Galván Rivera, acordó la recepción del expediente del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, al rubro indicado, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Vista al recurrente. Por acuerdo de cinco de abril del año en que se actúa, el Magistrado, Flavio Galván Rivera, ordenó dar vista al recurrente con la manifestación hecha por el Director General de la Unidad de Enlace y Transparencia de

este órgano jurisdiccional, en su informe circunstanciado, a fin de que manifestara si quedaron subsanadas las inconsistencias que expresa en su recurso de revisión o si, a pesar de ello subsisten las incongruencias precisadas en su escrito de recurso de revisión.

VIII. Requerimiento al Titular de la Unidad de Enlace.

Mediante proveído de fecha once de abril de dos mil trece, el Magistrado, Flavio Galván Rivera, requirió al Titular de la Unidad de Enlace de este Tribunal Electoral, para que informara si en el plazo precisado en el considerando séptimo (VII) que antecede, al día y hora en que rindiera su informe, se presentó alguna comunicación, por vía electrónica, del ahora recurrente, a fin de desahogar la vista ordenada en proveído de cinco de abril de dos mil trece.

IX. Cumplimiento a requerimiento. Mediante oficio **TEPJF-CIDT-DGET-082/13**, de fecha doce de abril de dos mil trece, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, signado por Manuel Bazán Cruz, “en ausencia” del Director General de la Unidad de Enlace y Transparencia de este órgano jurisdiccional, remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el resultando octavo (VIII) que antecede.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el recurso al rubro identificado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafos 1 y 2, fracciones V y VII, en relación con los numerales 49 y 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 28, 31, párrafo primero fracción III, 57, 60, 63 y 66, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información promovido por **Osscar Gerardo Correa Vega**, a fin de controvertir la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de este Tribunal Electoral a su solicitud de información, por lo que es inconcuso que la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera que, en la especie, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, párrafo primero, fracción VI, del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionada con el supuesto de sobreseimiento contenido en el numeral 62,

párrafo primero, fracción IV, del aludido Acuerdo General, en el sentido de que el recurso de revisión al rubro indicado ha quedado sin materia.

El citado artículo 61, párrafo primero, fracción VI, establece que el recurso de revisión será desechado cuando se actualice de manera notoria alguna otra causa análoga prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el citado Acuerdo General.

A su vez, en el artículo 62, párrafo primero, fracción IV, del aludido Acuerdo, establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión por un hecho nuevo o superveniente de tal manera que el recurso quede sin materia.

Como se puede advertir, en esta disposición está la previsión sobre una auténtica causal de improcedencia de los medios de defensa en materia de transparencia y acceso a la información pública y, a la vez, la consecuencia a la que conduce tal improcedencia.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue la materia de la controversia, por el surgimiento de un hecho nuevo o superveniente o cuando este órgano jurisdiccional publicite información relacionada con la pretensión del recurrente, el medio de defensa queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa siguiente, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la demanda o bien mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

Ahora bien, en el particular, el recurrente adujo que la información proporcionada por la Unidad de Enlace de este Tribunal Electoral tenía inconsistencias por lo que solicitó que, de existir alguna aclaración, le enviaran el archivo electrónico correcto.

La autoridad responsable en su informe circunstanciado manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

VI. El mismo día veintiuno, la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional, remitió a la Unidad de Enlace, vía correo electrónico, un archivo Excel, por medio del cual subsanó las inconsistencias que mencionó el recurrente.

VII. En consecuencia, la Unidad de Enlace procedió a enviar al correo electrónico que indicó el particular en su recurso de revisión, el archivo que remitió la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional.

Para acreditar lo anterior, la responsable aportó como elemento de prueba la impresión de la comunicación por correo electrónico por medio de la cual la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional de este órgano jurisdiccional especializado envió a la responsable un archivo en formato Excel por el cual aduce que subsanó las

inconsistencias mencionadas por el recurrente; asimismo, agregó la comunicación por correo electrónico que la responsable envió al ahora recurrente con la información antes precisada.

Las anteriores constancias obran en los autos del recurso al rubro indicado y tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 93, fracción III, 133; relacionado con los diversos numerales 197, 203 y 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, párrafo segundo y 58, párrafo segundo del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de documentales privadas, cuya autenticidad y veracidad de su contenido, no están controvertidas en autos y menos aún desvirtuadas.

Ahora bien, el Magistrado, Flavio Galván Rivera, en proveído de fecha cinco de abril de dos mil trece, ordenó dar vista al recurrente con la manifestación hecha por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, a fin de que manifestara si quedaron subsanadas las inconsistencias que expresó en su recurso de revisión o si, a pesar de ello subsisten las incongruencias precisadas en tal escrito de revisión.

Por acuerdo de once de abril del año en que se actúa, el Magistrado, Flavio Galván Rivera, al haber transcurrido el plazo dado para que el recurrente desahogara la citada vista, requirió al Titular de la Unidad de Enlace de este Tribunal Electoral, informara al día y hora en que rindiera su informe, si se presentó alguna comunicación, por vía electrónica, del ahora recurrente, a fin de desahogar la vista ordenada en proveído de cinco de abril de dos mil trece.

A fin de cumplir el requerimiento precisado en el párrafo inmediato anterior, el doce de abril de dos mil trece, la responsable informó, en la parte que interesa, lo siguiente:

I. El veintidós de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el recurso de revisión interpuesto por el C. Oskar Gerardo Correa Vega, mismo que se registró en el sistema INFOMEX con el número de folio RR00000213, acompañado del informe sobre el trámite de la solicitud de acceso identificada en dicho sistema con el folio 00005113 y de las constancias correspondientes.

II. El primero de abril siguiente, se recibió en la Unidad de Enlace, un correo electrónico del C. Oskar Gerardo Correa Vega, por medio del cual expresó lo siguiente:

"Buen día:

Antes que todo agradezco el envío del archivo con las correcciones. Aprovechando el medio, serían tan amables de decirme porque en la columna de municipios unos no traen el nombre del municipio o tiene la leyenda "Representación Proporcional".

Muchas gracias por su pronto respuesta.

Saludos

Atentamente

Oscar Gerardo Correa Vega”

III. El tres de abril, esta Unidad de Enlace atendió el correo electrónico del solicitante, en los siguientes términos:

“Estimado solicitante:

En relación a su duda, se hace de su conocimiento que la información que se le envió es la que se tiene registrada en las bases de datos de la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional; en relación a porqué en la columna de municipios unos traen nombre, se debe a que en dichos asuntos no se hizo referencia a ningún Municipio y, por ende, no se registró en el sistema y los relativos a la leyenda “Representación Proporcional”, es porque tales medios de impugnación tenían relación con elecciones de diputados por ese principio sin que se hiciera alusión a ningún Municipio.

Reciba un cordial saludo.”

Cabe señalar que posterior a dicha contestación, no se ha recibido alguna otra comunicación por parte del C. Oscar Gerardo Correa Vega.

A fin de acreditar lo anterior, remitió una impresión de la comunicación por correo electrónico que le envió el ahora recurrente, así como otra impresión de diversa comunicación por la aludida vía electrónica en el cual la responsable da respuesta al recurrente, constancias que obran en los autos del recurso al rubro indicado y que tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 93, fracción III, 133; relacionado con los diversos numerales 197, 203 y 205 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4, párrafo segundo y 58, párrafo segundo del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de documentales privadas, cuya

autenticidad y veracidad de su contenido, no están controvertidas en autos y menos aún desvirtuadas.

En este contexto, resulta inconcuso que el recurso que se analiza ha quedado sin materia, porque la autoridad responsable ya proporcionó la información solicitada por el recurrente en su escrito de recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, aunado a que, de las constancias que obran en los autos del recurso al rubro indicado, esta Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que la responsable subsanó las inconsistencias precisadas por el ahora recurrente en el mencionado escrito.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda de recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, promovido por Osscarr Gerardo Correa Vega.

Notifíquese por correo electrónico al recurrente y **por oficio** a la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, fracciones III y V, y párrafo segundo del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TE-CT-REVT-2/2013

Devuélvanse los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar, Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera, integrantes de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA